

Martes, 22 de febrero de 2022

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Mata de Alcántara

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de infraestructuras turísticas Municipales.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS MUNICIPALES.

#### ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los precios públicos por uso de instalaciones turísticas municipales del Ayuntamiento de Mata de Alcántara.

#### ARTÍCULO 2. OBLIGADOS/AS AL PAGO.

Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se beneficien del servicio de uso y disfrute de algunas de las instalaciones que se encuentran en los recintos turísticos de Mata de Alcántara por el que deba satisfacerse aquel.

#### ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los/as particulares.



Martes, 22 de febrero de 2022

La obligación de satisfacer los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe o parcial.

#### ARTÍCULO 4. TARIFAS.

Las tarifas por precios públicos regulados en esta ordenanza son las contenidas en el Anexo.

#### ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES.

En este apartado se recogerán los beneficios tributarios que por decisión municipal se acuerden para cada tipo de precio público, tanto subjetivas en consideración del/a obligado/a tributario, como objetivas atendiendo a la naturaleza o contenido de la prestación municipal. Por ello, podría haber bonificaciones para entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren debidamente constituidas, inscritas en los registros correspondientes en la Junta de Extremadura, tengan actualizados y en vigor sus cargos y acrediten funcionamiento y actividad de manera habitual.

Por ello, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que soliciten el uso de los recintos turísticos para fines exclusiva y propiamente sociales, podrán tener una bonificación del 100% del precio público establecido si la ocupación o el uso de las instalaciones así lo permitieran.

#### ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y PAGO.

1º. Las personas interesadas en el uso de alguna de las instalaciones turísticas, deberán presentar la correspondiente solicitud en las oficinas municipales, para que el personal del Ayuntamiento gestione la correspondiente autorización. Una vez autorizada la solicitud, se realizará el pago del precio público en las oficinas municipales y se depositará la correspondiente fianza (establecidos en el Anexo), con carácter previo a la prestación del servicio por la cuantía fijada en el anexo de tarifas.

2º. Cuando por causas no imputables al/a obligado/a al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3º. Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### ARTÍCULO 7. GESTIÓN.

1. El pago del precio público, supone la aceptación íntegra de las normas que rigen el respectivo servicio o actividad.



Martes, 22 de febrero de 2022

2. El/la usuario/a podrá requerir la expedición de una factura del precio público abonado.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 03 de Diciembre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP de Cáceres, y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO DE TARIFAS.

#### RECINTO TURÍSTICO ERMITA DE SAN LORENZO.

INSTALACIONES	TASA DIARIA
ESPACIO RURAL "LA GIRALDA".  Incluye el disfrute de cuartos de baño comunitarios si el numero de usuarios/as lo requiriera.	30 €/DÍA
FIANZA.	30 €
BOHIO LA CUMBRE + MESA + PARRILLA.  FIANZA.	30 €/DÍA 30 €
BOHIO LA MONTOSA + MESA + PARRILLA.  FIANZA.	30 €/DÍA 30 €
RECINTO COMPLETO. Uso exclusivo.  Espacio Rural + 2 BOHIOS + Sala anexa a Ermita y Galería.  Incluiría el disfrute de cuartos de baño comunitarios solo si el numero de usuarios/as lo requiriera.	100 €/DÍA
FIANZA.	100 €
Espacio Rural + 1 BOHIO.	55 €/DÍA



Martes, 22 de febrero de 2022

Incluiría el disfrute de cuartos de baño comunitarios solo si el numero de usuarios/as lo requiriera.	
FIANZA.	55 €
SALA ANEXA A ERMITA + GALERÍA + BAÑOS.	20 €/DÍA
FIANZA.	20 €

## RECINTO TURÍSTICO "LA LAGUNA".

## BOHIO "LA LAGUNA".

INSTALACIONES	TASA POR DÍA
BOHIO + HABITACIONES.	15 €/DÍA
FIANZA.	15 €
BOHIO + HABITACIONES.	20 €/DÍA
Con luz y agua.	
	20 €

## MERENDERO "LA LAGUNA".

MERENDERO + MESAS + PARRILA.	5 €/DÍA
FIANZA.	20 €



Martes, 22 de febrero de 2022

RECINTO TURÍSTICO "LA GIRALDA".

MIRADOR – MERENDERO - "LA GIRALDA".

MIRADOR + MESAS + PARRILA.	5 €/DÍA
FIANZA.	20 €

COMPLEJO TURÍSTICO "LA FONTANINA".

APARTAMENTOS TURÍSTICOS.

APARTAMENTOS CON SALÓN-COCINA, CUARTO DE BAÑO COMPLETO. Y DOS HABITACIONES.

INSTALACIONES	TASA DIARIA	BONIFICACION
APARTAMENTO "EL ACEBUCHE". PLANTA BAJA. Cuatro plazas. Habitación con cama de matrimonio + habitación con 2 camas.	50 €/DÍA	
FIANZA.	50 €	
APARTAMENTO "EL CIPRÉS". PLANTA PRIMERA. Cuatro plazas. Habitación con cama de matrimonio + habitación con 2 camas.	50 €/DÍA	
FIANZA.	50 €	
UNA SEMANA – 7 NOCHES.	297,5 €	15 %
15 NOCHES.	600 €	20 %
1 MES - 30 NOCHES.	1.050 €	30 %



Martes, 22 de febrero de 2022

PERIODO SUPERIOR A 1 MES.		40% BONIFICACIÓN ÚNICAMENTE APLICABLE A MESES COMPLETOS
---------------------------	--	--

## ALBERGUE RURAL.

HABITACIONES CUÁDRUPLES CON CUARTO DE BAÑO COMPLETO. SALÓN COMEDOR Y COCINA.

INSTALACIONES	TASA DIARIA	BONIFICACION
UNA CAMA EN HABITACIÓN CUADRUPLE. Alojamiento + desayuno.	15 €/DÍA	
FIANZA.	15 €	
HABITACIÓN COMPLETA CUADRUPLE. Alojamiento + desayuno.	40 €/DÍA	
FIANZA.	40 €	
BONIFICACIÓN ALOJAMIENTO INDIVIDUAL.		
UNA SEMANA – 7 NOCHES.	89,25 €	15 %
15 NOCHES.	180 €	20 %
1 MES - 30 NOCHES.	337,5 €	30 %



Martes, 22 de febrero de 2022

PERIODO SUPERIOR A 1 MES.		40%
		BONIFICACIÓN ÚNICAMENTE APLICABLE A MESES COMPLETOS
BONIFICACIÓN ALOJAMIENTO HABITACION COMPLETA.		
UNA SEMANA – 7 NOCHES.	238 €	15 %
15 NOCHES.	480 €	20 %
1 MES - 30 NOCHES.	840 €	30 %
PERIODO SUPERIOR A 1 MES.		40%
		BONIFICACIÓN ÚNICAMENTE APLICABLE A MESES COMPLETOS

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mata de Alcántara, 15 de febrero de 2022

Luis Amado Galán Hernández  
ALCALDE - PRESIDENTE